



LXII LEGISLATURA

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 19 de agosto de 2014.

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 110/I/2014.

329-121

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



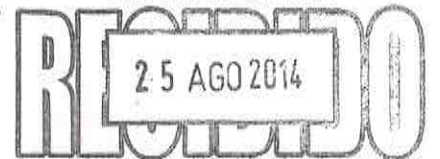
Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 21 de agosto, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

~~DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
Leticia Barrota

C.c.p. Minutario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se reforma una fracción y se adiciona una fracción del Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Como legisladores, es necesario que reafirmemos nuestro compromiso en la mejora de los procedimientos de selección y nombramiento de quienes constituyen los máximos órganos garantes de la impartición y procuración de justicia, para abonar a los retos a los cuales nos enfrentamos en la actualidad, y que se reconozca que la posición del Tribunal, entre el Estado y sus gobernados, responde al supuesto de una responsabilidad especial ante la ciudadanía y conlleva la urgente necesidad de reforzar sus mecanismos en materia de transparencia a través de la garantía de que los Magistrados que los integran, además de cubrir el perfil académico expresado en la Constitución Política del estado y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, actuarán siempre bajo el criterio de legalidad e imparcialidad que demanda una responsabilidad de semejante calado.

El Tribunal Superior y los Tribunales especializados deben ser más que mecanismos de premiación o promoción personal y que, además, debe adecuarse a las circunstancias propias de nuestro entorno social y político. Ello implica un enorme reto: los magistrados y los funcionarios de los Tribunales deben garantizar imparcialidad en el ejercicio de su función jurisdiccional.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su Artículo 148 los requisitos de no pertenencia o cercanía a partidos políticos para los magistrados del Tribunal Electoral, pero ese será tema de la armonización electoral en su momento. Para el Tribunal de Fiscalización el Artículo 168 remite a la Constitución y para el caso de del Tribunal Contenciosos Administrativo el Artículo 182 remite a la Ley de Justicia Administrativa, ordenamiento que a su vez en su Artículo 197 señala que los nombramientos serán de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 101 y 102 de la Constitución Local.

Por tanto, esta propuesta se dedica sólo a reformar nuestra Constitución, en busca del fortalecimiento de los tribunales superior y especializados como entes encargados de vigilar y sancionar la legalidad y los debidos procesos de los actos jurídicos, de fiscalización y administrativos, siendo este el impacto concreto que tiene en la vida cotidiana del ciudadano el hacer o dejar de hacer de toda autoridad.

En aras de contribuir al fortalecimiento de la autonomía del Tribunal, a la imparcialidad de sus resoluciones y a la profesionalización de sus funcionarios, debe garantizarse como requisito que no exista vínculo estrecho con algún instituto político en un pasado inmediato y, por ende, durante el ejercicio de su función, es por ello el planteamiento de reforma y adición de dos fracciones del Artículo 101 de la Constitución Local, con el único propósito de establecer como requisito para ocupar el cargo de Magistrado no pertenecer o ser cercano a los partidos políticos.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:

I a V...

VI.- No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento titular de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, Senador, Diputado Federal o Local, integrante de Ayuntamiento o Gobernador del estado; y

VII.- No haber sido candidato de elección popular, ni representante de partido ante los organismos electorales y no ser o haber sido dirigente, integrante de órgano de dirección u órgano colegiado consultivo o de toma de decisiones de partido político en los últimos cinco años.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de agosto de 2014.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

